

**SUBSECRETARIA DE  
CONTRATACIONES Y  
GESTIÓN DE BIENES**

RESOLUCIÓN N° 0006

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 07/01/2019

VISTO:

Los informes elevados por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la renovación de antecedentes de varias firmas proveedoras: y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con la Disposición DPCyGB N° 268/16, quedando debidamente encuadradas en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09, 3720/17 y Resolución SCYGB N° 510/17;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE  
CONTRATACIONES Y  
GESTIÓN DE BIENES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Renuévase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: "SANTA FE INSUMOS Y SERVICIOS" DE BUSTAMENTE ALBANA CUIT N° 27-26016202-6; "ELECTROFRIOROSARIO" DE RODRIGUEZ ESTEBAN MATIAS CUIT N° 23-30484916-9; ROLON ISMAEL CUIT N° 23-0776251-9; SB INSUMOS Y SERVICIOS S.A. CUIT N° 33-71106153-9; SEYER DE CABELLO GUSTAVO Y AGOSSTINO DANIEL S.H. CUIT N° 30-68464792-6; "NETFE" DE VENTURINI CESAR CUIT N° 20-24292421-6 y VEOLIA SERVICIOS Y GESTION DE ENERGIA ARGENTINA S.A.U. CUIT N° 30-57351847-7.

ARTÍCULO 2: Renuévase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de doce (12) meses a partir de la presente, a la siguiente firma: INGRAM MICRO ARG S.A. CUIT N° 30-70820266-1.

ARTÍCULO 3: Regístrese, comuníquese y archívese.

S/C 27473 En. 15 En. 16

---

RESOLUCIÓN N° 0009

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 08/01/2019

VISTO:

Los informes elevados por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la inscripción de seis (06) firmas como nuevas proveedoras y la renovación de antecedentes de otras: y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con la Disposición DPCyGB N° 268/16, quedando debidamente encuadradas en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09, 3720/17 y Resolución SCYGB N° 510/17;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Inscribáse en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: AVANTICA S.A. CUIT N.º 30-71062598-7; "ITALYCLEAN" de GARRONE CLAUDIO CUIT N.º 20-24216841-1; PROVENER S.R.L. CUIT N.º 30-71167286-5; REGCEN S.R.L. CUIT N.º 30-71162617-0

ARTÍCULO 2: Inscribáse en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de doce (12) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: AGETIN S.R.L. CUIT N.º 30-71469266-2; RESONANCIAS S.A. CUIT N.º 30-70743513-1.

ARTÍCULO 3: Renuévase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: ALTOBELLO VICTORIO CUIT N.º 23-10557366-9; CARRASCO DANIEL CUIT N.º 20-31390691-5; GIACOBONE JUAN CÉSAR CUIT N.º 20-11347700-9; GRUPO ESTRATÉGICO DE NEGOCIOS S.A. CUIT N.º 30-70852277-1; INSTRUEQUIPOS S.A. CUIT N.º 33-56829370-9; MOTOR2DOS S.R.L. CUIT N.º 30-69829745-6; PRODUCTOS INDUSTRIALES S.R.L. CUIT N.º 30-70910657-7; "PRODENT" de VICENS

RICARDO ALBERTO CUIT N.º 20-13925068-1; VMC REFRIGERACIÓN S.A. CUIT N.º 30-50369061-2.

ARTÍCULO 4: Regístrese, comuníquese y archívese.

S/C 27474 En. 15 En. 16

---

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ ADOLESCENCIA  
Y LA FAMILIA**

**NOTIFICACIÓN**

Por disposición de la Señora Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez Adolescencia y la Familia Santa Fe, en los autos: "S/ARRIETA LUCIANA GUADALUPE LEG. Nº 02-012555", Expediente Nº 01503-0005731-3, del Registro del Sistema de Información de Expediente - Equipo Técnico Interdisciplinario Micro Región F3; se cita, llama y emplaza al Sr. Carlos Adrian ARRIETA, D.N.I. 23.559.410, con domicilio real desconocido; notificándola a tal fin que se ha ordenado lo siguiente: Disposición Nº 000159, Santa Fe, "Cuna de la Constitución", 10 de diciembre de 2018... VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE: ARTÍCULO Nº 1: Adoptar la Medida de Protección Excepcional de Derechos, conforme a las normativas legales establecidas en la Ley Provincial Nº 12.967 y su correlato en la Ley Nacional Nº 26.061, que tiene por sujeto de protección a la joven LUCIANA GUADALUPE ARRIETA, fecha de nacimiento: 10 de julio de 2004, D.N.I. Nº 45.828.482, siendo sus progenitores en ejercicio de la responsabilidad parental, la Sra. Florencia Belén Troncoso, quien acredita su identidad con D.N.I. Nº 33.949.460, domiciliada en calle Santa Cruz nº 5897, Barrio Santa Marta de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe y el Sr. Carlos Adrián Arrieta, quien acredita su identidad con D.N.I. Nº 23.559.410, con domicilio desconocido. Que la Medida de Protección Excepcional, tiene por objeto regularizar la situación legal de la joven, y continuar con la separación transitoria de la convivencia con sus progenitores, siendo la misma alojada, de acuerdo al art. 52, inc. 1 y 2, dentro del Sistema Alternativo de Cuidados Familiares - familia ampliada-; con su tía materna, la Sra. Yanina María Del Valle Ferreira, DNI nº 27.237.663, desde el 14 de agosto de 2018. ARTICULO Nº 2: Establecer la Medida de Protección Excepcional por el plazo de noventa (90) días, término que comenzará a correr a partir de que dicha medida adoptada, quede firme. Durante el transcurso de la Medida de Protección Excepcional, la contención y el abordaje de la problemática social continuarán siendo ejercidos por el Equipo Técnico Interdisciplinario Micro Región F3, dependiente de la Subsecretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia de Santa Fe, de manera articulada y coordinada con los/as profesionales referentes de la situación abordada. ARTICULO Nº 3: Efectuar desde la Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, el procedimiento destinado a la notificación de la adopción de la Medida de Protección Excepcional a las partes interesadas y solicitará el pertinente Control de la Legalidad de la misma por ante el órgano jurisdiccional competente. ARTICULO Nº 4: En el transcurso de la aplicación de la Medida de Protección Excepcional podrá modificarse en razón de la variación de las circunstancias de hecho que dieron origen a esta medida. Estas modificaciones serán comunicadas a los representantes legales y/o responsable del niño, niña o adolescente y al Tribunal de Familia interviniente en el control de legalidad de la misma, sin que ello implique una nueva Disposición por parte del órgano administrativo. ARTICULO Nº 5: Otorgar el trámite correspondiente, registrar, notificar a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional y oportunamente archivar. FDO. Dra. Monica Beatriz Barroso Bonvicini, Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe. Para mayor

recaudo se transcribe parte pertinente de la Ley Provincial N° 12.967: ARTÍCULO 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ARTÍCULO 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ARTÍCULO 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. REGLAMENTACION LEY 12.967 -Decreto Provincial N° 10.204: ARTICULO 60: RESOLUCION: Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las Prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades de la adopción de las medidas. NOTIFICACION ARTICULO 61: La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazará y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este Decreto Reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa si que puedan ser retiradas. ARTICULO 62: RECURSOS: El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el caso de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. Por lo que queda Uds. debidamente notificado de la resolución que antecede de la Disposición, que se ha dispuesto por la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe.- Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial.

S/C 27480 En. 15 En. 17

---

#### NOTIFICACIÓN

Por disposición de la Señora Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez Adolescencia y la Familia Santa Fe, en los autos: "S/MENDOZA LUCAS FRANCISCO, JUAN IGNACIO GONZALEZ", Expediente N° 01503-0005486-6, del Registro del Sistema de Información de Expediente (legajos Signa N.º 02-012348/02-012349), Equipo Territorial de Atención y Diagnóstico Problemáticas Históricas; se cita, llama y emplaza al Sr. Teodoro MENDOZA, D.N.I. 07.879.272, con domicilio real desconocido; notificándolo a tal fin que se ha ordenado lo siguiente: Disposición N°

000151, Santa Fe, "Cuna de la Constitución", 10 de diciembre de 2018... VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE: ARTÍCULO 1º: Resolver definitivamente la Medida de Protección Excepcional de Derechos, conforme a las normativas legales establecidas en la Ley Provincial Nº 12.967 en su Art. 51 tercer párrafo y su Decreto Reglamentario Nº 619/2010 y su modificatoria Ley Provincial Nº 13.237 en sus arts. 51, 66 bis, ter y quater, que tiene por sujeto de protección a LUCAS FRANCISCO MENDOZA, quien acredita su identidad con el D.N.I. nº 45.504.468, fecha de nacimiento 31/01/2004, de 14 años de edad y JUAN IGNACIO GONZALEZ, D.N.I. N.º 52.750.260, nacido en fecha 24/08/2012, de 6 años de edad, siendo su progenitora en ejercicio de la responsabilidad parental la Sra. María Rita Aboli, D.N.I. Nº 33.312.049, resultando progenitor del niño Juan Ignacio el Sr. Juan Cándido Gonzalez, D.N.I. Nº 10.516.439, ambos con domicilio en la localidad de Colonia Mascias, Zona Rural, Departamento Garay, Provincia de Santa Fe y siendo progenitor del niño Lucas, el Sr. Teodoro Mendoza, D.N.I. n.º 7.879.272, con domicilio desconocido; Que la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional tiene por objeto regularizar la situación legal de los hermanos referidos, sugiriéndose la situación de adoptabilidad de las mismas, ante el vencimiento de los plazos protocolares de la medida oportunamente adoptada. ARTICULO Nº 2: Continuar con la contención y el abordaje de la problemática social, por parte del Equipo de Atención y Diagnóstico Distrito Problemas históricos dependiente de la Subsecretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe, en coordinación y articulación con los demás profesionales intervinientes, hasta tanto se resuelva la situación definitiva de las adolescentes. ARTICULO 3: Efectuar el procedimiento destinado a la notificación de la adopción de la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional a las partes interesadas y dar intervención al órgano jurisdiccional competente. ARTICULO 4: Otorgar el trámite correspondiente, registrar, notificar a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional y oportunamente archivar. FDO. Dra. Monica Beatriz Barroso Bonvicini, Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe. Para mayor recaudo se transcribe parte pertinente de la Ley Provincial Nº 12.967: ARTÍCULO 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ARTÍCULO 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ARTÍCULO 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. REGLAMENTACION LEY 12.967 -Decreto Provincial Nº 10.204: ARTICULO 60: RESOLUCION: Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las Prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades de la adopción de las medidas. NOTIFICACION ARTICULO 61: La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazará y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este Decreto Reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa si que puedan ser retiradas. ARTICULO 62: RECURSOS: El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus

prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el caso de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. Por lo que queda Uds. debidamente notificado de la resolución que antecede de la Disposición, que se ha dispuesto por la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe.- Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial.

S/C 27481 En. 15 En. 17

---

### NOTIFICACIÓN

Por disposición de la Señora Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez Adolescencia y la Familia Santa Fe, se cita, llama y emplaza a la Sra. Claudia Silvana Franco, D.N.I. 24.656.097, domicilio real desconocido; notificándola a tal fin que se ha ordenado lo siguiente: Acta N° 03/2019 - ART. 58 BIS LEY PROVINCIAL N° 12.967, 08 de enero de 2019. Atento al pedido de intervención y de adopción de Medida de Protección Excepcional de Derechos que efectuara el Equipo de Guardia, dependiente de la Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Santa Fe, respecto a la situación de vulneración en que se encuentran los jóvenes DAIANA VICTORIA FRANCO, D.N.I. 44.024.711, fecha de nacimiento 21 de marzo de 2002 y RODRIGO TOMAS FRANCO, D.N.I. 45.829.732, fecha de nacimiento 11 de abril de 2004, ambos domiciliados en Guaraníes y Carcaraes s/n, Colastiné Norte, Provincia de Santa Fe, siendo sus progenitores en ejercicio de la responsabilidad parental, la Sra. Claudia Silvana Franco, D.N.I. 24.656.097, domicilio desconocido y el Sr. Carmelo Francisco Franco D.N.I. 10.870.335, con domicilio en Guaraníes y Carcaraes s/n, Colastiné Norte, Provincia de Santa Fe y dado que se encuentra verosímilmente acreditada la situación de vulneración de derechos, existiendo grave riesgo para la vida e integridad psicofísica de los mismos, en este caso " Derecho a la Vida" y "Derecho a la Integridad Personal" (art. 9 y 10 de la Ley 12967) todo acreditado en legajo de esta Subsecretaria de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de la provincia de Santa Fe. Por todo lo expuesto es que la Dra. Mónica Beatriz Barroso Bonvicini, abogada, en su carácter de Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Santa Fe, y en el ejercicio de sus funciones propias y específicas Dispone: Dar inicio al procedimiento de adopción de Medida de Protección Excepcional de Derechos Urgente, conforme a lo preceptuado en el art. 58 bis de la Ley N° 12.967 y su modificatoria N° 13.237, ordenándose la efectivización de la medida, mediante la separación temporal de los jóvenes de su centro de vida, y su alojamiento, para su protección en el Sistema Alternativo de Cuidados Familiares, a fin de asegurarle la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías, así como su pleno y efectivo ejercicio (art. 3 Ley 12.967 y su correlato en la Ley Nacional N° 26.061 y el T. I. de orden constitucional la Convención de los Derechos del Niño), por el término de ley. Concédase el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la última notificación, para reunir todos los medios de prueba e informes necesarios que fundamenten el pedido. Elabórese informe del equipo interdisciplinario, plan de acción, dictamen del área legal y disposición administrativa. Asimismo se hace saber a el/la responsable del niño, niña o adolescente, que tiene derecho a ser asistido o patrocinado por un abogado de la matrícula y/o defensor general. Notifíquese a los representantes legales o responsables.

S/C 27482 En. 15 En. 17

---